

RESOLUCIÓN No. 179

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

El 27 de octubre de 2025, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA HATO TANGOSOY**, identificada NIT No. 900022724-3, persona jurídica representada legalmente por el señor **HERMES NESTOR VILLADA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadana No. 5.227.823 expedida en Buesaco– Nariño., con dirección de correspondencia en la vereda hatotangasoy, Corregimiento de San Antonio, Municipio de Buesaco - Nariño o correo electrónico veredahatotangasoy123@gmail.com., presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades de **“ABASTECIMIENTO DOMESTICO”**, proveniente de la fuente **“EL ROBLEDAL – LOS ROBLES”**, ubicada en la vereda Hato Tangosoy del Corregimiento de San Antonio - Municipio de Buesaco – N.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación, dictó **Auto de inicio de trámite CSC-00250-25 No. 759 del 25 de septiembre del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 19 de febrero del 2026**, tal como consta en el **Informe Técnico 61-2026 del 12 de marzo de 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico 61-2026 del 12 de marzo de 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(….)

1. INTRODUCCIÓN:

Se realizó visita de inspección ocular a solicitud de la Junta de Acueducto de la Vereda Hato Tongosoy, representada por Hermes Villada, a fin de tramitar la concesión de aguas de la fuente denominada El Roble y determinar beneficiarios, caudal disponible y usos de la fuente hídrica, conforme a lo establecido con los autos que anteceden y lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

2. LOCALIZACIÓN

El recurso hídrico nace en la parte alta de la vereda, en límites con el municipio de Chachagüi, la cual se encuentra en área de preservación bajo custodia de una asociación. Discurre sus aguas hasta el río Salado, cuenca del río Juanambú.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

ASISTENTES:

Interesados: Hermes Villada

Contraparte: NA

Corponariño: Edna Escobar (Técnica operativa)

Ni antes, durante y después de la visita no se presentaron oposiciones para que se otorgue la concesión de aguas de la fuente denominada El Roble.

Durante la visita de inspección ocular en acompañamiento con el representante legal, quien nos lleva al punto de captación encontrándose con un entorno de área de protección de la ronda hídrica de 10 m de cada margen, con especies nativas entre ellas Roble, Nacedero, Guabo.

Por las condiciones climatológicas presentes se evidencia conservación del caudal hídrico sin disminuciones; cuentan con su sistema de captación, desarenador, conducción y distribución. Se realiza la consulta si ya cuentan con la implementación del sistema de medición (Macromedidor), por lo que manifiestan que no, se informa las ventajas de este sistema y de los beneficios para futuras facturaciones. Por otra parte, se evidencia la falta de mantenimiento en el tanque desarenador.

CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN

La fuente denominada El Roble la cual cuenta con obras de captación rectangular con rejilla de fondo de 60 cm x 90 cm de ancho, ingresando en tubería de 3 Ø, durante 7 m hasta el tanque desarenador el cual presenta una dimensión de 1.62 x 2.75 x 1.55 m de profundidad, para almacenamiento de 6000 litros. Desde el desarenador al tanque de almacenamiento llega en tubería de 3 Ø, y posteriormente en la salida se establece dos llaves de control donde surgen dos ramales y las acometidas las cuales distribuyen el recurso en tubería de 1/2 Ø, para 330 personas aproximadamente unas 58 familias. Cuentan con autorización sanitaria No. 191 del 12 de septiembre del 2025.

Se realiza aforo volumétrico, teniendo en cuenta capacidad y tiempo, en época de transición, dando como resultado un total de 6.59 lt/sg, con capacidad para otorgar un caudal de UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5 lts/sg), destinados para Abastecimiento doméstico caudal que corresponde al 22.76 % del caudal total aforado, respetando el caudal ecológico.

OBSERVACIONES: Teniendo en cuenta la LEY 2294 DEL 2023, ARTÍCULO 274, NUMERAL 4

Toda persona jurídica, independientemente del caudal se debe presentar PUEAA estructurado.

La presente solicitud reemplaza la que se encontraba radicada bajo el expediente CSC-038-20, debido a que se trata de la misma fuente, punto de captación y uso el cual se encuentra a paz y salvo, Se solicita el archivo de este expediente.

4. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

CONCEPTO TÉCNICO No- 61-2026 CONCESIÓN DE AGUAS

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas provenientes de la fuente de uso público denominada "EL ROBLE" ubicada en la vereda Hato Tongosoy, corregimiento de Villamoreno, municipio de Buesaco (N), a nombre de la: JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA HATO TONGOSOY, registrada con Nit. 900022724-3, representada legalmente por el señor Hermes Nestor Villada Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No.5.227.823; se otorgar un caudal de UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5 lts/sg), corresponde al 22.76 % del caudal total aforado, destinados para Abastecimiento doméstico, bajo las siguientes consideraciones:

1. El caudal autorizado será destinado para Abastecimiento doméstico, caudal en cantidad asignada de 1.5 LPS, correspondiente al 22.76 % del caudal total, mediante aforo volumétrico, en temporada de transición. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada EL ROBLE, ubicada en la vereda Hato Tosongoy. Esta concesión se otorga limitándola el caudal disponible teniendo en cuenta la existencia de 9 concesiones registradas, incluyendo las de riego y silvicultura y los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico.

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3. Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: de 60 cm x 90 cm de ancho, ingresando en tubería de 3 Ø, durante 7 m hasta el tanque desarenador el cual presenta una dimensión de 1.62 x 2.75 x 1.55 m de profundidad, para almacenamiento de 6000 litros. Desde el desarenador al tanque de almacenamiento llega en tubería de 3 Ø, y posteriormente en la salida se establece dos llaves de control donde surgen dos ramales y las acometidas las cuales distribuyen el recurso en tubería de 1/2 Ø, como lo establece en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

4. El caudal autorizado tendrá una vigencia de CINCO AÑOS (5 años), contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud

del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.

5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 1155 de 2017 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al factor regional, caudal concedido y/o captado, así como tiempo de uso y tarifa mínima.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.

8. Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

9. el usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este requisito por el decreto 1090 del 2018 para seguir haciendo uso de la concesión de aguas, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria (...).

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por

utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico 61-2026 del 12 de marzo de 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA HATO TANGOSOY**, identificada NIT No. 900022724-3, persona jurídica representada legalmente por el señor **HERMES NESTOR VILLADA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadana No. 5.227.823 expedida en Buesaco– Nariño, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **“ABASTECIMIENTO DOMESTICO”** un caudal total concesionado de **UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5 lts/sg)**, corresponde al 22.76 % del caudal total aforado provenientes de la fuente de uso público denominada **“EL ROBLEDAL- LOS ROBLES”** ubicada en la vereda el cortijo corregimiento de Villa Moreno, municipio de Buesaco- Nariño, sobre las coordenadas Lat: 4.570868 - Lon: -74.297332 - Alt: 1957 m.s.n.m. ± 2 m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal concedido puede ser destinado destinados para **Abastecimiento Domestico** se asigna un caudal de **UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5 lts/sg)**, esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: de 60 cm x 90 cm de ancho, ingresando en tubería de 3 Ø, durante 7 m hasta el tanque desarenador el cual presenta una dimensión de 1.62 x 2.75 x 1.55 m de profundidad, para almacenamiento de 6000 litros. Desde el desarenador al tanque de almacenamiento llega en tubería de 3 Ø, y posteriormente en la salida se establece dos llaves de control donde surgen dos ramales y las acometidas las cuales distribuyen el recurso en tubería de 1/2 Ø, como lo establece en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. Se deja constancia de que el presente expediente CSC-00250-25, REEMPLAZA al expediente No. CSC-038-2020, en consecuencia, ARCHÍVESE el expediente bajo radicado CSC-250-2025, toda vez que perdió vigencia y se verificó que la concesión de agua se refiere a las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente y al mismo beneficiario

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA HATO TANGOSOY**, identificada NIT No. 900022724-3, persona jurídica representada legalmente por el señor **HERMES NESTOR VILLADA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadana No. 5.227.823 expedida en Buesaco– Nariño, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública, esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados como beneficiarios de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EL beneficiario pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiarios deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) estructurado, de acuerdo a los Terminos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974,

serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la Resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años;
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignan en la respectiva Resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la Autorización Sanitaria **Autorización Sanitaria No. 191 del 12 de septiembre de 2025** expedida por el Instituto Departamental de Salud, El concesionario deberá implementar un **PRETRATAMIENTO, COAGULACION, SEDIMENTACION, FILTRACION RAPIDA, DESINFECCION, ESTABILIZACION** para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la beneficiaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) días hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley, de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 21 DE JULIO DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental



Proyectó: Vanessa Villota B.
Abogada Contratista SUBCEA



Revisó: José Luís Realpe
Profesional Universitario.